

REGLAMENTO

Por: *Laura de la Pedraza*  
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 46 del Reglamento Núm. 7 del 18 de junio del 1979 conocido como "Reglamento de Delegados Compradores."

SECCION 1:- Se enmiendan los incisos 1 y 2 del artículo 46 del Reglamento Núm. 7 de la Administración de Servicios Generales, aprobado el 18 de junio del 1979, conocido como "Reglamento de Delegados Compradores" para que lea como sigue:

"ARTICULO 46.- PROCEDIMIENTO HASTA DIEZ MIL DOLARES  
(\$10,000.00)

1. Cuándo Procede

El procedimiento hasta diez mil dólares (\$10,000.00) se seguirá cuando se trate de adquirir servicios anexos a una obra de construcción que el Area de Construcción y Conservación de Edificios Públicos de la Administración determine efectuar por administración siempre y cuando el costo total de dichos servicios anexos no excedan de diez mil dólares (\$10,000.00) de conformidad con las disposiciones de los artículos 420 y 423 del Código Político de 1902, según enmendado.

2. Quién la tramita

La subasta informal dentro de esta modalidad la tramitará el Delegado o Subdelegado Comprador en la Administración cuyo nombramiento lo autorice expresamente a ello.

3. ....

SECCION 2.- VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamento de 1958.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 10 días del mes de julio del 1984.



LUIS CARBONELL ROSELLO  
ADMINISTRADOR INTERINO